

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE AL QUINTO REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL MECANISMO DE FOMENTO DEL USO DE BIOCARBURANTES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009

Expediente BIOS/DE/001/09

LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 25 de noviembre de 2021

La SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, en su sesión del día 25 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, aprueba lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único. - Con fecha 26 de mayo de 2010, el Consejo de la extinta Comisión Nacional de Energía (en adelante, CNE) acordó la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2009.

Posteriormente, el 27 de julio de 2010, el 26 de enero de 2011, el 14 de abril de 2011 y el 28 de julio de 2011, el Consejo de la CNE acordó, respectivamente, el primer, segundo, tercer y cuarto reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2009, entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación en el citado ejercicio.

Procede analizar las circunstancias que concurren en este momento al objeto de realizar un quinto reparto del saldo actual disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2009, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - NORMATIVA APLICABLE.

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Orden ITC/2877/2008), crea un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designaba a la extinta CNE como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013), ha correspondido a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, momento en que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha comenzado a ejercer de forma efectiva dicha función, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Conforme a lo anterior, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013.

II. Procedimiento aplicable.

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, en relación al ejercicio 2009 se encontraban vigentes la Circular 2/2009, de 26 de febrero, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regula la puesta en marcha y gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante, Circular 2/2009) y la Circular 1/2010, de 25 de marzo,

de la Comisión Nacional de Energía, por la que se regulan los procedimientos de constitución, gestión y reparto del fondo de pagos compensatorios del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte (en adelante Circular 1/2010).

En lo que se refiere al ejercicio 2009, con fecha 26 de mayo de 2010 el Consejo de la CNE acordó respecto a cada sujeto obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden ITC/2877/2008 y en el apartado décimo.2 de la Circular 2/2009: 1) el número de Certificados definitivos de biocarburantes en diésel y en gasolina que se debían expedir a su favor; 2) el número de Certificados que constituían cada una de sus obligaciones; 3) el número de Certificados que, en su caso, faltaban para el cumplimiento de cada una de sus obligaciones; 4) el importe resultante a abonar, en su caso, en concepto de pago compensatorio; y 5) la anotación definitiva en su cuenta de los Certificados expedidos a su favor.

Posteriormente, sobre la base de lo establecido en el artículo 12.4 de la citada Orden ITC/2877/2008, el Consejo de la CNE acordó, con fecha 27 de julio de 2010, el reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2009 entre aquellos sujetos obligados que cuentan con exceso de Certificados en relación con su obligación correspondiente al mismo.

Para los supuestos de ingresos de pagos compensatorios con posterioridad a la fecha máxima prevista para el primer reparto (31 de julio de cada año), el apartado quinto.4 de la Circular 1/2010 prevé un segundo reparto del fondo constituido con dichos pagos *“antes del 31 de enero del año siguiente, entre los sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo”*, todo ello siempre y cuando, como fue el caso en el ejercicio 2009, el importe unitario por Certificado repartido previamente hubiera sido inferior a 350 €/Certificado, conforme a lo previsto en el mismo apartado de la Circular. Con el mismo criterio, según el número 5 del mismo apartado, los intereses generados, en su caso, en la cuenta corriente que la Comisión tiene destinada al fondo compensatorio también dotarán el saldo a repartir entre los sujetos con derecho a cobro en el reparto inicial del fondo.

Con fecha 26 de enero de 2011, sobre la base de dicho procedimiento, la CNE acordó el segundo reparto del saldo disponible del fondo generado por los importes dotados al mismo a partir de los ingresos efectuados con posterioridad al primer reparto.

Por otra parte, para los ingresos de pagos compensatorios correspondientes a cada año realizados con posterioridad al 31 de diciembre del año siguiente al ejercicio de referencia, junto con sus intereses de demora, el apartado quinto.4 de la Circular 1/2010 prevé que se deberán repartir entre aquellos sujetos con derecho de cobro en el reparto inicial del fondo compensatorio correspondiente a dicho ejercicio.

Realizados con fechas 14 de abril de 2011 y 28 de julio de 2011 el tercer y cuarto reparto del saldo disponible del fondo compensatorio correspondientes al ejercicio 2009, procede analizar las circunstancias concurrentes al objeto de realizar un quinto reparto del saldo actualmente disponible a dicho ejercicio, entre los sujetos obligados con exceso de Certificados en relación con su obligación en el mismo.

SEGUNDO. - ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REPARTO DEL FONDO COMPENSATORIO DEL EJERCICIO 2009.

I. Actuaciones previas.

Con fecha 26 de mayo de 2010, el Consejo de la CNE acordó respecto a cada sujeto obligado la anotación de Certificados definitivos a cuenta de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2009.

Con fecha 27 de julio de 2010, la CNE acordó el primer reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2009 ascendente a 2.226.854 €. Teniendo en cuenta el importe de este saldo y el número de Certificados en exceso entre los que correspondía repartirlo (22.588), el importe unitario por Certificado a liquidar ascendió a 98,58 €.

Con fecha 26 de enero de 2011, la CNE aprobó el segundo reparto del saldo disponible del fondo generado por los importes dotados a dicho ejercicio 2009 con posterioridad al primer reparto. Tras las correspondientes actuaciones, el saldo final disponible del fondo del ejercicio 2009 (14.816,75 €) se abonó a razón de 0,65 € por Certificado.

Posteriormente, sobre la base de lo previsto en el apartado quinto.4 de la Circular 1/2010, el 14 de abril de 2011 y el 28 de julio de 2011 se aprobaron el tercer y cuarto reparto del saldo disponible del fondo compensatorio del ejercicio 2009, conformado con los importes dotados con posterioridad al segundo y tercer reparto (2.001.039,09 € y 64.841,91 €, respectivamente), resultando un importe unitario por Certificado a liquidar de 88,58 € y 2,87 €¹, respectivamente.

Respecto de las empresas que han procedido al pago tardío adeudado, esta Comisión ha aprobado mediante resolución² la liquidación de los intereses de demora por el retraso incurrido en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta de biocarburantes relativos, entre otros, al ejercicio 2009.

¹ El remanente del cuarto reparto ascendió a 14,35 €. Este remanente se genera, en cada reparto, al calcular un importe unitario por Certificado resultante de dividir el saldo disponible del fondo entre el número total de Certificados en exceso, importe éste que, con dos decimales, se multiplica por el número de Certificados en exceso de cada sujeto obligado para determinar el importe que corresponde abonar a cada uno.

² **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].**

Asimismo, esta Comisión ha requerido a las empresas deudoras el cumplimiento de las Resoluciones aprobadas por esta Comisión correspondientes a la anotación de Certificados definitivos de biocarburantes de, entre otros, el ejercicio 2009 y, en consecuencia, los importes aún pendientes de abonar en concepto de pagos compensatorios al fondo del citado ejercicio, para que efectúen con carácter inmediato los pagos a través de la cuenta designada por la CNMC a estos efectos.

II. Constitución del fondo compensatorio.

El fondo compensatorio objeto de reparto por la presente Resolución se dota, en primer lugar, con los pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2009 ingresados con posterioridad a la fecha del cuarto reparto, junto con los correspondientes intereses de demora (apartado quinto.4 de la Circular 1/2010).

En consecuencia, el ingreso de la cantidad adeudada que le restaba por abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios correspondientes al ejercicio 2009, *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* € según detalle en Anexo I *[CONFIDENCIAL]*, debe pasar a dotar directamente el saldo del fondo del 2009, junto con los *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* € ingresados por esta empresa en concepto de intereses de demora.

Así, a fecha de esta resolución, además de las cantidades dotadas en concepto de principal e intereses de demora al fondo compensatorio del ejercicio 2009 (56.839,16 €), el saldo actual de la cuenta habilitada por la CNMC para el fondo del ejercicio 2009 está conformado por el remanente del cuarto reparto (14,35 €) y, de conformidad con el apartado quinto.5 de la Circular 1/2010, por los intereses de la cuenta corriente que la CNMC tiene destinada a dicho fondo (- 2.669,04 €), lo cual totaliza un importe de 54.184,47 €.

III. Reparto del fondo compensatorio.

En cuanto al número de Certificados entre los que corresponde repartir el saldo disponible del fondo compensatorio, en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]* se relacionan, por sujeto obligado, el número de Certificados en exceso en relación con su obligación. En concreto, en el ejercicio 2009 son 39 compañías las que cuentan con exceso de Certificados en el saldo de sus cuentas de certificación, calculados según la fórmula establecida en el artículo 11.2 de la Orden ITC/2877/2008.

Teniendo en cuenta el saldo inicial disponible del fondo (54.184,47 €) y el número de Certificados en exceso (22.588 Certificados), el importe unitario por Certificado a repartir asciende a 2,39 € y el importe remanente tras la liquidación a 199,15 €.

IV. Pagos.

Sobre la base de todo lo anterior, las cantidades que correspondería repartir a los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2009 son las que vienen relacionadas en el Anexo II *[CONFIDENCIAL]* de la presente Resolución.

Sin embargo, en primer lugar, debe significarse que, tal y como consta en el citado Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que con fechas 15 de julio de 2021, 28 de octubre de 2021 y 4 de noviembre de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió efectuar respectivas compensaciones parciales de la deuda mantenida por *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017, quedando deudora dicha compañía, en consecuencia, por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2009 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2017 queda fijada en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

En segundo lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que con fecha 15 de julio de 2021 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC resolvió efectuar una compensación parcial de la deuda mantenida por dicha compañía en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2012, quedando deudora dicha compañía, en consecuencia, por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2009 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2012 queda fijada en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

En tercer lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*. La obligación de pago de dichos intereses por parte de la meritada empresa está vencida, es líquida y exigible a fecha de la presente Resolución. Por ello, en virtud de las previsiones contempladas en el artículo 1.195 y siguientes del Código Civil, procede realizar la compensación de deudas con respecto a este importe adeudado en concepto de intereses de demora, al ser esta Comisión y la reseñada empresa recíprocamente acreedoras y deudoras de obligaciones pecuniarias, sin que exista constancia sobre las meritadas deudas de retención o contienda alguna.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2009 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2010 queda fijada, tras la compensación realizada, en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Por último, en cuarto lugar, tal y como consta en el Anexo II, correspondería abonar a la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* €. No obstante, se constata que *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Mediante dicha compensación se produce la extinción de deudas en la cantidad concurrente, esto es, por una parte, queda extinguida la cantidad adeudada por esta Comisión en virtud del reparto efectuado del fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2009 y, por otra parte, la cantidad adeudada por la empresa *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos al fondo compensatorio correspondiente al ejercicio 2010 queda fijada a fecha de la presente Resolución, tras la compensación realizada, en el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]*.

Tabla 1: Resumen del quinto reparto del fondo compensatorio del 2009.

SALDO DISPONIBLE DEL FONDO COMPENSATORIO DEL EJERCICIO 2009	54.184,47 €
Ingresos de pagos compensatorios del ejercicio 2009 pendientes de reparto	56.839,16 €
Importe remanente del primer reparto del ejercicio 2009	14,35 €
Intereses de la cuenta corriente	-2.669,04 €
CANTIDADES FINALES A ABONAR DEL EJERCICIO 2009 (A 2,39 €/ Certificado)	52.391,19 €
REMANENTE DEL EJERCICIO 2009	199,15 €
REMANENTES POR COMPENSACIÓN DE DEUDA DE OTROS EJERCICIOS	1.594,13 €
Remanente por compensación de deuda del ejercicio 2010	676,37 €
Remanente por compensación de deuda del ejercicio 2012	74,09 €
Remanente por compensación de deuda del ejercicio 2017	843,67 €

Finalmente, en virtud de todo lo anterior, las cantidades que corresponde abonar en las cuentas bancarias de los sujetos obligados con exceso de Certificados en el ejercicio 2009 son las que vienen relacionadas en el Anexo III **[CONFIDENCIAL]** de la presente Resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Proceder al quinto reparto del fondo compensatorio del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes correspondiente al ejercicio 2009 entre los sujetos obligados relacionados en el Anexo II **[CONFIDENCIAL]**.

SEGUNDO. - Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2017 por el importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €, quedando deudora dicha compañía por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

TERCERO. - Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2012 por el importe total de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €, quedando deudora dicha compañía por importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**.

CUARTO. - Proceder a liquidar los intereses de demora devengados, vencidos y exigibles a fecha de la presente Resolución que actualmente mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** por el retraso en los pagos compensatorios derivados de sus obligaciones anuales de venta o consumo de biocarburantes correspondientes al ejercicio 2010 por un importe de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** €.

Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2010 por el importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*, quedando deudora dicha compañía, en consecuencia, por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

QUINTO. - Proceder a efectuar la compensación parcial de la deuda que actualmente mantiene *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* en concepto de pagos compensatorios por déficit de Certificados en el ejercicio 2010 por el importe total de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]* €, quedando deudora dicha compañía por importe de *[INICIO CONFIDENCIAL]* *[FIN CONFIDENCIAL]*.

SEXTO. - Proceder al ingreso en las cuentas de los sujetos obligados relacionados en el Anexo III *[CONFIDENCIAL]* de las cantidades que igualmente vienen recogidas en dicho Anexo.

ANEXO I - CANTIDADES INGRESADAS Y PENDIENTES DE INGRESAR EN LA CUENTA DE LA CNMC *[CONFIDENCIAL]*

	RAZÓN SOCIAL	DÉFICIT CBD (€)	DÉFICIT CBG (€)	DÉFICIT GLOBAL (€)	TOTAL A ABONAR (€)	FECHA COBRO	IMPORTE PRINCIPAL	IMPORTE PRINCIPAL
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
	TOTAL	131.600	1.888.950	2.635.500	4.656.050		4.282.250	373.800

ANEXO II - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES INICIALES A REPARTIR *[CONFIDENCIAL]*

	RAZÓN SOCIAL	Exceso CBD	Exceso CBG	Exceso Global	Exceso Total de Certificados	Exceso CBD a liquidar (€)	Exceso CBG a liquidar (€)	Exceso Global a liquidar (€)	Exceso Total de Certificados a Liquidar (€)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									
34									
35									
36									
37									
38									
39									
40									
41									
42									
43									
44									
45									
46									
47									
48									
49									
50									
51									
52									
53									
54									
55									
56									
57									
58									
59									
60									
61									
62									
63									
64									
65									
66									
67									
68									
	TOTAL	17.307	90	5.191	22.588	41.363,73 €	215,10 €	12.406,49 €	53.985,32 €

**ANEXO III - EXCESO DE CERTIFICADOS DE BIOCARBURANTES Y CANTIDADES
FINALES A ABONAR [CONFIDENCIAL]**

	RAZÓN SOCIAL	Exceso Total de Certificados	Exceso Total de Certificados a Liquidar (€)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
	TOTAL	22.588	52.391,19 €